

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Real decreto

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Madrid y el Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial, de los cuales resulta:

Que ante el referido Juzgado denunció el Delegado especial del Gobierno de la provincia, nombrado para hacer efectivas en San Martín de Valdeiglesias las atenciones de primera enseñanza, el hecho de que en 21 de Octubre de 1895 se había remitido por el Gobernador al Alcalde de San Martín de Valdeiglesias una comunicación, registrada al núm. 1.410, dentro de otra para el Alcalde del referido pueblo, la cual no había sido entregada á la Delegación por miras particulares de la Alcaldía; que habiendo manifestado el denunciante al Alcalde que pondría en conocimiento de la Superioridad el extravío, como así lo hizo, había recibido algunos días después la comunicación extravíada, registrada al núm. 1.410, bajo sobre de carta particular, que fué depositada en esta Corte con fecha 25 de dicho mes, con lo cual se probaba que se había abierto la comunicación para enterarse de su contenido, y después se había remitido á Madrid, bajo sobre duplicado, como lo justificaba un doblez del sobre, siendo la letra, al parecer, de la Secretaria del Ayuntamiento de San Martín, como igualmente la tinta, abuso que constituye un grave delito penado en el Código, cap. 3.º, de infidelidad en la custodia de documentos, y en su art. 377; y, por último, indicaba el delegado en su denuncia, que todos los empleados en la Secretaria de

la referida Corporación municipal de San Martín de Valdeiglesias eran: uno primogénito del segundo Alcalde, y otros primo y sobrino del primero, cuyos nombramientos están también penados en el artículo 393, cap. 7.º, tit. 5.º, referente á usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales:

Que instruida causa á consecuencia de la denuncia, fueron unidos á ella un sobre dirigido al denunciante, Delegado del Gobernador por atenciones de enseñanza, conteniendo oficio de la referida Autoridad, registrado al número 1.410, según hizo constar en el referido sobre el Delegado, habiéndose también unido el oficio en el cual consta que el Gobierno civil de Madrid había acordado que fueran satisfechas al Delegado las dietas ocasionadas por los días de estancia en San Martín, más uno de ida y otro de vuelta; que en las diligencias consta una comunicación del Gobierno civil de la provincia, manifestando al Juez instructor que la comunicación dirigida al Delegado en 21 de Octubre del 95, núm. 1.410, y la dirigida al Alcalde en la misma fecha, 1.411, se propusieron dentro de un sobre dirigido al Alcalde, y debieron quedar depositadas en el correo al día siguiente; que declarado procesado el Alcalde de San Martín, el Gobernador de la provincia, á instancia de la referida Autoridad municipal, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que la comunicación objeto del proceso fué dirigida por el Gobernador al Delegado por conducto del Alcalde, y habiéndola recibido aquél por uno ó otro conducto, sólo al Gobierno civil corresponde decidir previamente si el referido documento se envió al Alcalde para custodiarlo y entregarlo en propia mano á dicho Delegado, ó para que llegase á éste por cualquier otro conducto seguro, como es el del servicio público de Correos; que de esta decisión depende necesariamente el fallo que se haya de dictar por los Tribunales de justicia, puesto que el propósito del Gobierno civil era únicamente hacer llegar la comunicación al Delegado, ni puede existir el delito de infidelidad, pues se supone co-

metido por el Alcalde de San Martín de Valdeiglesias, una vez que el Delegado recibió la comunicación sin perturbación alguna para el ejercicio de las funciones que le habían sido conferidas; el Gobernador citaba los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, fundándose en que para que los Gobernadores de provincia puedan promover competencias á los Tribunales, es necesario que en virtud de disposición expresa corresponda el conocimiento del negocio á la Administración, y no pueden suscitarse en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar; que en el caso actual, el Gobernador sólo invoca dos artículos del Real decreto que regula el procedimiento para la sustanciación de aquélla, pero no el texto legal de la disposición por la cual el conocimiento del asunto esté atribuido á la Administración, ni la disposición que reserve á ésta el castigo de los hechos denunciados, ni aquélla en cuya virtud haya de decidirse por la Autoridad administrativa ninguna cuestión previa; ó sea la determinación del carácter con que fué remitida al Alcalde de San Martín de Valdeiglesias la comunicación dirigida al Delegado D. Eduardo Sánchez; que en el sumario se trata de hechos claramente determinados y concretos, alguno reconocido por la misma Autoridad requirente, como es el de que la comunicación que recibió el Alcalde, dirigida á Sánchez, era para que llegara á mano de éste por conducto de aquél y el de abrir la comunicación; que los hechos, tales como se presentan al Juzgado, revisten carácter de delito que no necesitan la determinación de ninguna cuestión previa para su calificación legal, ni pueden influir en el fallo en que haya de dictar el Tribunal; el Juzgado citaba los artículos 2.º, 3.º, 11 al 16 del

Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; el 14 y 303 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y el Real decreto de 29 de Septiembre de 1890;

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio:

Considerando:

1.º que en el presente caso se ha citado en el oficio de requerimiento únicamente los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, pero no se ha hecho de ninguna disposición que atribuyera el conocimiento del asunto á la Autoridad administrativa:

2.º Que dicha omisión constituye un vicio sustancial en el procedimiento, que impide resolver por ahora el conflicto:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

(Facsit 12 Noviembre 96.)

MINISTERIO DE LA GUERRA (1)

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO
DE 11 DE JULIO DE 1885
MODIFICADA POR LA DE 21 DE AGOSTO DE 1896

(Conclusión)

109. Tumores huesosos, perióstosis y exóstosis voluminosos de la pelvis ó

(1) Véase el núm. 275 de este BOLETIN.

de las extremidades que dificulten el ejercicio de las funciones de éstas.

110. Caries ó necrosis extensas y bien caracterizadas de los huesos de la pelvis ó de las extremidades.

111. Espina ventosa.

112. Osteosarcoma ó cáncer de los huesos.

113. Hidrartrosis ó hidropesía de las grandes articulaciones crónicas.

114. Anquilosis completa de las grandes extremidades.

115. Raquitismo.

116. Sección ó rotura de una ó más masas musculares ó tendinosas sin restablecimiento de la continuidad ó con inserciones anormales y lesión de las funciones respectivas.

117. Gafedad, ó sea contractura ó flexión permanente de todos los dedos de una ó de ambas manos con deformación consuntiva de los mismos.

118. Contracturas permanentes de los músculos que dan movimiento á las principales articulaciones de las extremidades.

119. Patizambo, ó sea desviación muy graduada hacia dentro de las articulaciones femoro-tibio-rotulianas, formando las piernas un ángulo de separación de ancha base inferior, con dificultad evidente de la progresión.

120. Desviación muy graduada hacia dentro de las articulaciones tibio-tarsianas, de modo que la base de sustentación esté en el borde plantar interno ó fuera de él, con dificultad evidente de la progresión.

121. Pies contrahechos ó deformes, conocidos con los nombres de varus, valgus, talus y equino, que hagan imposible el uso del calzado ordinario, entorpezcan la marcha y dificulten la carrera.

CLASE TERCERA

INUTILIDADES FÍSICAS QUE DEBERÁN SER COMPROBADAS Y DECLARADAS CON ARREGLO AL ART. 40 PARA CAUSAR LA EXENCIÓN DEL SERVICIO DE LOS SOLDADOS ÚTILES CONDICIONALMENTE.

ORDEN PRIMERO

Defectos y enfermedades correspondientes al aparato nervioso cerebro espinal

122. Imbecilidad confirmada.

123. Idiotismo.

124. Monomanía ó manía confirmadas y crónicas.

125. Demencia confirmada.

126. Vértigos prolongados y frecuentes.

127. Sonambulismo habitual.

128. Accidentes apoplectiformes frecuentes.

129. Epilepsia confirmada.

130. Temblor convulsivo general ó limitado á una extremidad ó á un órgano importante habitual.

131. Corea ó baile de San Vito, permanente.

132. Ataxia locomotriz.

133. Parálisis completas ó incompletas, generales ó parciales permanentes, con lesión de funciones importantes para el servicio.

134. Catalepsia.

135. Flegmasias ó inflamaciones crónicas del cerebro, cerebelo, médula espinal ó de sus membranas.

136. Lesiones orgánicas del cerebro, del cerebelo, de la médula espinal ó de sus membranas.

ORDEN SEGUNDO

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la visión.

137. Blefaroptosis, ó sea caída del del párpado superior de los dos lados, permanente, que dificulte la mayor parte de la visión ó la imposibilite por completo.

138. Tumor lagrimal voluminoso y crónico.

139. Estrucción permanente de los puntos y conductos lagrimales.

140. Fístula lagrimal crónica.

141. Ulceras rebeldes de las córneas.

142. Miopía, ó sea cortedad de vista, que se caracterice por la posibilidad de leer á 35 centímetros de distancia en caracteres pequeños con lentes de los números 2 y 3, y distinguir objetos distantes con lentes del núm. 6, no pudiendo verificar lo uno y lo otro con los del núm. 18 ó con lentes planos.

143. Hemeralopía, ó sea ceguera crepuscular permanente.

144. Nictalopía, ó sea ceguera diurna permanente.

145. Amaurosis en ambos ojos.

146. Inflamaciones crónicas de cualquiera de los tejidos que constituyen el globo del ojo, los párpados y las vías y carúnculas lagrimales.

ORDEN TERCERO

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la audición

147. Pólipos y excrecencias de ambos oídos que imposibiliten la audición de una manera permanente.

148. Cofosis, ó sea sordera de ambos oídos, completa y permanente.

149. Inflamaciones crónicas y rebelde de las diferentes partes que constituyen el órgano del oído.

150. Flujo otorréico, tanto mucoso como purulento, continuos y de comprobada rebeldía.

ORDEN CUARTO

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato digestivo y sus anejos

151. Pérdida ó falta total ó parcial de los movimientos normales de la mandíbula inferior de los labios, de las paredes de la boca ó de la lengua, que dificulten considerablemente la masticación, la espucición, la deglución, ó el uso de la palabra.

152. Hematemesis habitual y rebelde

153. Disenteria crónica y rebelde.

154. Incontinencia permanente de las ecesentrales.

155. Ulceras permanentes del recto ó del ano, rebeldes á todo método curativo.

156. Flegmasias crónicas del aparato digestivo y de sus anejos, rebeldes á los métodos curativos.

157. Cólicos hepáticos dependientes de cálculos biliares.

158. Flegmasias crónicas de peritoneo y de sus dependencias.

159. Cáncer de cualquiera de los órganos del aparato digestivo, bien comprobado.

160. Lesiones orgánicas bien comprobadas de cualquiera de las partes del aparato digestivo.

ORDEN QUINTO

Defectos físicos y enfermedades correspondientes á los aparatos respiratorio, circulatorio y sus anejos

161. Pólipo ó pólipos fibrosos de las fosas nasales que por su situación ó volumen dificulten de una manera permanente la respiración.

162. Océna, ó sea úlcera fétida de la nariz, permanente, y flujos crónicos purulentos de la misma, de las fosas nasales ó de los senos maxilares.

163. Tartamudez permanente muy graduada.

164. Mudez y sordo-mudez.

165. Afonía, ó falta de voz permanente.

166. Ulceras crónicas de la laringe.

167. Flegmasias crónicas de la laringe, la tráquea, de los bronquios, de los pulmones ó de las pleuras, caracterizadas por síntomas locales y generales.

168. Pericarditis ó hidropericardias crónicas.

169. Dilatación aneurismática del corazón.

170. Hipertrofia del corazón.

171. Palpitaciones del corazón habituales y de accesos frecuentes.

172. Lesiones orgánicas del corazón ó de los grandes vasos que dificulten ó trastornen la circulación y la respiración.

173. Asma bien caracterizada.

174. Angina del pecho.

ORDEN SEXTO

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato génito-urinario

175. Flegmasias crónicas bien caracterizadas de uno ó más de los órganos que componen el aparato génito-urinario.

176. Cólicos nefríticos dependientes de litiasis.

177. Cálculos vexicales comprobados por el cateterismo.

178. Incontinencia de orina permanente y rebelde.

179. Diabetes.

180. Albuminuria.

181. Hematuria copiosa y habitual.

ORDEN SÉPTIMO

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato locomotor

182. Reumatismo muscular ó articular crónicos.

183. Gota crónica.

Modelo del certificado á que se refiere el art. 25 del reglamento anterior

D. N. N. (1), Médico de Sanidad... (2) y D. N. N. (3) Médico... (4), nombrado el primero por el Gobernador militar de esta capital, y el segundo por la Comisión provincial de la misma para el reconocimiento de los mozos del actual reemplazo, ante la... (5).

Certifican haber reconocido al mozo núm. ... (6) del cupo del pueblo ... (7) N. N. (8), de ... (9) años de edad, de oficio... natural de (10), correspondiente al partido judicial de ..., provincia de ..., que sabe (ó que no sabe) leer y escribir, y que tiene un metro (11) ... milímetros, hijo de ... y de ..., (12), el cual alegó ... (13).

Interrogado, dijo ... (14).

Reconocido, resultó ... (15), por todo

lo cual lo conceptúan ... (16) para el servicio en el Ejército y en la Armada por tener ó padecer tal defecto ó enfermedad ... (17), incluido con el núm. ... (18) en el orden ... (19) de la clase ... (20), ó le declaran pendiente de nuevo reconocimiento hasta que termine la enfermedad (21).

Fecha (22).

Firmas.

NOTAS

(1 y 3) Nombres y apellidos paterno y materno.

(2) Del Ejército, de la Armada ó de lo que sea.

(4) De la Facultad de Medicina, de la Beneficencia provincial, municipal ó de lo que sea.

(5) Caja de recluta ó la expresada Comisión.

(6) El que le haya tocado en sorteo.

(7) El pueblo á que corresponda; y si estuviese dividido en distritos, el distrito.

(8) El nombre y los apellidos paterno y materno del mozo.

(9) Los que tuviese.

(10) El pueblo de donde sea natural, expresando en su caso concejo, feligresía, anteiglesia, merindad, etc., etc., á que corresponda dicho pueblo.

(11) Los milímetros que tuviere sobre un metro.

(12) Los nombres del padre y de la madre, si fueren conocidos.

(13) Lo que hubiere alegado, en sus propias palabras, ó que no alegó antecedentes patológicos.

(14) Aquí los datos anancéticos y de la actualidad que del interrogatorio resulten más ó menos probables, verosímiles ó racionalmente ciertos.

(15) Lo que resulte del reconocimiento.

(16) Útil condicionalmente, útil ó inútil.

(17, 18, 19 y 20) Los que fueren.

(21) La enfermedad aguda que padece.

(22) Aquí la capital, y el día, mes y año en que se libre el certificado.

(Gaceta 25 de Octubre del 96).

Comisión Provincial

Sesión de 28 de Octubre de 1896

PRESIDENCIA DE D. ANTONIO AGUSTÍN

Señores que asistieron:

De Blas.—Miranda Lillo.—Monasterio.—Fernández del Pozo.—Pozo Egozque.—Cesteros.—Pérez Negro.—Borralló.

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le confiere el caso 3.º del art. 98 de la Ley, y previa declaración de urgencia, adoptó los acuerdos siguientes:

Aprobar de conformidad con lo propuesto por el Sr. Visitador del Hospicio, las cuentas de aquél Establecimiento, correspondiente á los meses de Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero, Abril y Mayo último, toda vez que han sido subsanados los reparos por el Sr. Visitador anterior, á excepción de la falta de timbre móvil que de conformidad

con lo estatuido por la Ley, será exigido por la Depositaria en el acto de hacer efectivas aquéllas.

Adquirir con cargo al crédito consignado para Biblioteca las obras siguientes:

Los españoles de hoy, por D. José del Castillo Soriano, 6 ejemplares á 10 pesetas uno.

El Indicador militar de los Ayuntamientos, por D. Asistides Sáenz de Urraca, 35 id. á 4 id. id.

El año teatral, por D. Salvador Canals, 30 id. á 5 id. id.

Letras y monos, por D. E. Contreras Camargo, 30 id. á 2 id. id.

Obras de D. Francisco Cadalso.

Idem de D. M. Jorrito

Páginas de gloria, por D. Calixto Ballesteros, 25 ejemplares á 2 pesetas uno.

Higiene por D. M. Díaz Villar.

Homenaje al Sr. Elduayen, por Taboada, 50 ejemplares á 3 pesetas uno.

Idem id. por el Sr. Lema, 50 id. á 2'50 id. id.

Interesar del Sr. Ordenador de pagos, que teniendo en cuenta las razones expuestas por la casa de Comisión de Richard Gans, de esta Corte, en su carta de ayer, se digne librar la mayor suma posible según cuenta del pago de una máquina de imprimir adquirida de dicha casa con destino á la Imprenta del Hospicio.

Así mismo acordó aprobar la adquisición de un motor de gas de fuerza de cuatro caballos, indispensable para el funcionamiento de la maquinaria, adquirido después de minuciosas investigaciones en demanda de la mayor economía posible, por el Regente de la imprenta del Hospicio con intervención de los señores Visitadores y del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, cuyo precio asciende á 1.900 pesetas; y autorizar también el gasto necesario para el montaje é instalación del referido motor siempre que el coste de este servicio no exceda de 2.000 pesetas.

Abonar con cargo al crédito consignado en el capítulo 9.º del presupuesto, ó sea para Nuevos Establecimientos, los haberes devengados y los que en el sucesivo devengue José Varela Pérez, como Guarda encargado de la custodia del nuevo Hospital de San Juan de Dios, toda vez que este funcionario viene prestando buenos y asiduos servicios, sin solución de continuidad ni percibo de haberes, y que no es equitativo ni justo que continúe en esta situación.

Encomendar al Sr. D. Clemente García Aramburo la instalación del alumbrado eléctrico en las oficinas de Obras provinciales y exámen de cuentas, por ser de gran necesidad, y toda vez que se declaró nulo el concurso anunciado al efecto, por considerar excesiva la única proposición presentada, pero entendiéndose que dicha instalación ha de ser por 46 lámparas y el servicio correspondiente, en el precio de 500 pesetas, y que ha de hacerse bajo la inspección del señor Arquitecto Jefe.

La Comisión en vista del dictamen emitido por la Sección de Beneficencia, y teniendo en cuenta que el brillante resultado obtenido por D. Francisco Alonso Gamo, inventor del procedimiento metódico de lectura y escritura simultáneas, ha sido presenciado y en-

comiado por el Cuerpo de Profesores de instrucción del Hospicio, acuerda se de traslado á dicho señor del acta remitida por el Director del Establecimiento, dando cuenta del buen éxito de los exámenes de acogidos instruidos por aquél método, acordando así mismo que se designe una sección de asilados, la mayor que sea posible, para que se someta á esta enseñanza bajo la dirección del señor Alonso Gamo, á quien se facilitarán los útiles y material necesario con cargo al crédito consignado en el presupuesto para enseñanza.

Así mismo acordó la Comisión pasar á ponencia del Sr. Pérez Negro, la instancia de D. Cruz del Campo, comprometiéndose á suministrar por administración, el pan necesario con destino á los Establecimientos de Beneficencia, al precio de 40 céntimos de peseta, cada kilogramo; y la comunicación del señor Director del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, consultando el precio á que debe abonarse el pan suministrado por administración á aquel Establecimiento desde 1.º de Julio, toda vez que el Contratista se comprometió á hacer el suministro por el mismo precio en que fuese rematado y aún no se ha verificado la oportuna subasta por falta de licitadores.

El Sr. Visitador del Hospital de San Juan de Dios, hizo presente que el precio de las patatas, había variado notablemente desde hace quince días, y que á pesar de las gestiones practicadas para adquirirlas mas baratas que al precio de 14 pesetas quintal, no ha sido posible obtener ventaja alguna, por lo que proponía se abonasen al indicado precio. La Comisión acordó de conformidad.

También acordó autorizar, que los garbanzos que sean necesarios en el Hospital de San Juan de Dios hasta la cantidad de 1.200 á 1.300 kilogramos como la muestra presentada ante la Comisión, se adquiriera al tipo de 80 céntimos de peseta cada uno.

Declarar de abono á Leopoldo Pérez Estevez, el premio de lotería que correspondió á su esposa Manuela Rodríguez Aguado, acogida que fué del Hospicio, en la extracción que se verificó el 22 de Marzo de 1877.

Admitir el poder otorgado por Don Juan de Cos y Fernández, á favor de D. Miguel Luna y Puente, para que éste haga el suministro de manteca de cerdo á los Establecimientos de Beneficencia, pero entendiéndose que como propone el Vocal ponente Sr. Miranda Lillo, se considere al Sr. Luna como mandatario del porderante Sr. Cos, en las relaciones que pueda tener con la Corporación sobre cumplimiento del expresado servicio.

Admitir definitivamente en el Hospicio al niño José Otero Casabo, por reunir las condiciones reglamentarias y haber acreditado la madre que carece de recursos para la subsistencia y educación de aquél.

De conformidad con lo propuesto por el Sr. Contador de fondos provinciales, solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la oportuna ampliación de crédito en el capítulo 10.º del presupuesto corriente, que se formalizará debidamente en el próximo adicional, para atender á las obras de habilitación

del camino de Galapagar á la estación de Torreldones, toda vez que se trata de una obra acordada por la Diputación en 25 de Mayo de 1895, y que el Sr. Ingeniero la considera de conveniente realización para atender á la crisis obrera que amenaza á esta provincia.

Aprobar de conformidad con lo informado por el Negociado y el ponente Sr. Miranda Lillo, el presupuesto de gastos que ocasionará la confrontación é informe del proyecto de carratera provincial de Villamanta á la de Alcoreón á San Martín de Valdeiglesias por Villamantilla y Villanueva de Perales, cuyo importe asciende á 977'50 pesetas; y disponer que con cargo al crédito de 5.000 pesetas, incluido en el capítulo 10 del presupuesto ordinario vigente, se entregue la expresada suma al pagador de Obras públicas D. Vicente Cristelo Romero, quien rendirá la oportuna cuenta justificada á tenor de lo que dispone el artículo 27 de la instrucción de 1.º de Agosto de 1892; é interesar del Sr. Gobernador que, desglosando de los informes en que este acuerdo se funda las consideraciones formuladas acerca del presupuesto de gastos de confrontación, tenga á bien tramitarlas al Excmo. Señor Director General de Obras Públicas para que al tenor de lo prevenido en el artículo 28 de la mencionada instrucción, se digne dictar una resolución aclaratoria sobre los dos puntos dudosos á que aquéllas consideraciones se refieren.

Declarar de abono, de conformidad con lo propuesto por los señores Diputados Visitadores del Establecimiento, la cuenta de obras de albañilería ejecutadas por D. Jenaro Prieto en los meses de Junio y Julio de 1895 en el Hospicio, importante, con las modificaciones propuestas por el Sr. Arquitecto Jefe, la suma de 400'75 pesetas.

Por último la Comisión acordó declarar no urgente y que se dé cuenta en su día á la Diputación de la instancia en que el arrendatario del *Diario de Avisos* D. Ezequiel Solís, solicita prórroga del contrato de arrendamiento de dicho *Diario*.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, A. Agustín.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Junta provincial

de Instrucción pública de Madrid

La Junta de primera enseñanza de Brunete ha propuesto la concesión de un premio extraordinario á los Maestros de las escuelas de dicha villa, Don Juan Climaco Arroyo y Doña Antonia Pérez Caja, acreditando, con expediente instruido al efecto, los brillantes resultados obtenidos por los mismos en la educación y enseñanza de los discípulos.

Y esta Junta de conformidad con el dictamen de la Instrucción, ha acordado en sesión de 28 de Octubre último hacer pública mención honorífica de dichos Maestros en el BOLETÍN OFICIAL para satisfacción de los mismos y de la Junta local de dicho pueblo.

Madrid 10 de Noviembre de 1896.—El Presidente, Conde de Peña Ramiro.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

Ayuntamientos

Alcalá de Henares

El plano de alineación de la Ronda fiscal y trozo comprendido entre la terminación de la Puerta de Talamanca al paseo del Chorrillo, se halla de manifiesto, por término de veinte días, en cumplimiento de la legislación vigente, en esta Secretaría municipal.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y á los efectos consiguientes.

Alcalá de Henares 11 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Bernabé Estevez Ginovés.

Collado Villalba

Habiéndose extraviado el día 7 del actual un caballo de la propiedad del ganadero D. José Rodríguez, vecino de Segovia; se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en caso de ser hallado llegue á conocimiento de su dueño, y pueda éste, previo el pago de los gastos ocasionados, pasar á recogerle.

Señas del caballo

Negro, de cuatro años, capón, con una rozadura grande en la cruz, de seis cuartas y media proximamente de alzada, con el hierro en la nalga derecha imitando un dos.

Collado Villalba 8 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Gervasio Crespo.

Paracuellos de Jarama

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano Titular de esta villa, dotada con 997 pesetas anuales, satisfechas de los fondos municipales, por mensualidades vencidas, por la asistencia de 60 á 80 familias pobres y demás obligaciones impuestas por el Reglamento benéfico sanitario de los pueblos, de 14 de Junio de 1891.

Las igualas con los vecinos pudientes han producido al Facultativo anterior sobre 1.800 pesetas, sin incluir los partos.

La población dista de Madrid 18 kilómetros, á la cual hay coche diario.

Los aspirantes, Doctores ó Licenciados, con una práctica de dos años, dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde, dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, transcurrido el cual se procederá por el Ayuntamiento y Junta municipal á la elección, á tenor de lo dispuesto por el art. 12 del mencionado Reglamento.

Paracuellos de Jarama 9 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Federico María Meco.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 1.ª.—La Sección 1.ª de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 31 del actual dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Audiencia y seguida con intervención del Ministerio Fiscal, contra Crisanto García Fer-

nández y otros, sobre robo, se ha servido señalar el día 19 del próximo Diciembre y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, ante el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Gaspar Humbria Sarcido, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 31 de Octubre de 1896.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

Juzgados militares

MADRID

D. Ramón del Cuerto y Altura, Teniente Coronel de Infantería, y Juez instructor de la Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á José García de la Vara, desertor del Depósito de Ultramar, de esta Corte, hijo de Julián y de Victoria, natural de Tajuña, Madrid, de treinta y cinco años, cazado y jornalero, para que en el término de diez días, contados desde el de la publicación del presente llamamiento, comparezca en este Juzgado á dar sus descargos.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades que por los medios de que dispongan procuren la captura de dicho individuo, y en su caso, lo pongan á mi disposición en las prisiones militares de San Francisco, siendo al efecto sus señas personales las siguientes: un metro 680 milímetros de estatura, pelo y cejas castaños, nariz y boca regulares, ojos pardos, barba poblada y color sano.

Madrid 14 de Noviembre de 1896.—Ramón del Cuerto y Altura.

Juzgados de primera instancia

DECANATO

En virtud de providencia del señor Juez Decano de los de primera instancia é instrucción de esta Corte, por Delegación del Tribunal Supremo, se hace saber por el presente edicto la cesación del cargo de Procurador que fué de este Colegio D. Federico González Martínez, á fin de que en el término de seis meses, contados desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales, puedan presentarse en este Decanato las reclamaciones que hayan de hacerse contra la fianza prestada por aquél para el desempeño de su oficio; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Noviembre de 1896.—V.º B.º=J. Carlos y Alix.—El Secretario, Gonzalo Núñez.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que instruye por falsedad y estafa, se cita, á Gabriel Cervera Moreno, para que comparezca en su sala audiencia,

sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 11 de Noviembre de 1896.—V.º B.º=Gullón.—El Escribano, Pedro López.

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, se cita y llama á Antonio Martín Criado, de oficio jornalero, de veinticinco años de edad, soltero, vecino de Madrid, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación del presente edicto en el BOLETÍN de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, piso principal, á prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo por hurto de cinco pesetas y media á dicho señor; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 11 de Noviembre de 1896.—V.º B.º=El Sr. Juez, Rodríguez Valdés.—El Escribano, Mariano Gil Albornoz.

ALCALÁ DE HENARES

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en la causa que se sigue por virtud de denuncia hecha por Martín Pérez, se cita al Sr. Torrecilla, cuyo domicilio y paradero del mismo se ignora, que fué nombrado comisionado por el Gobierno civil de la provincia, para formar las cuentas municipales del pueblo de Valdelecha, correspondientes al año económico de 1893 á 94, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de Madrid, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario que da fé á prestar declaración en dicha causa.

Alcalá de Henares 13 de Noviembre de 1896.—El Escribano, Pascual Moreno.

GETAFE

En virtud de providencia dictada en este día en la pieza de embargo referente á la causa instruida contra Agapito Delgado Martín, por desacato, se saca por segunda vez á pública subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 9 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, la finca siguiente:

Una casa en Torrejón de Velasco, calle del Campo Santo, núm. 4, con una superficie de 1.134 pies, compuesta de portal, cocina, un cuarto, dormitorio, pajar y cámara: linda por la derecha ó Norte, casa de Felipe Bravo; izquierda ó Sur con tierra de D. Mariano Vega; espalda ú Oriente casa de Pedro Rodríguez, y frente ó Poniente calle del Campo Santo; tasada en 500 pesetas.

Se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 del tipo porque sale la finca á subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes dicho tipo; y que como título de propiedad existe la escritura de compra á favor del procesado, la cual se halla sin inscribir á su nombre y está de manifiesto en la escribanía del actuario.

Dada en Getafe á 10 de Noviembre de 1896.—Miguel de Entrambasaguas.—Ante mí, Maximiano Díaz.

TALAVERA DE LA REINA

D. Enrique Hidalgo y Romo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, se llama á los que se crean con derecho á los cuatro corderos cuyas señas se anotaran, á fin de que en el término de diez días, comparezcan en este Juzgado á justificar su pertenencia, los cuales fueron recogidos á Domingo Gómez, la noche del 28 al 29 de Abril último, en esta ciudad; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Señas de los corderos

Uno blanco, con rabo y cuernos y lana, con ramisaco en la oreja derecha, y la otra despuntada.

Otro blanco, con rabo, cuernos y lana, con ramisaco por delante en la oreja izquierda, y la otra hendida.

Otro blanco, con rabo, cuernos y lana, con ramisaco por delante en la oreja derecha, y la otra hendida ó despuntada.

Otro blanco, con lana y manchas, de color de canela, con rabo y cuernos, con ramisaco en la oreja derecha, y la otra hendida.

Dado en Talavera de la Reina á 2 de Noviembre de 1896.—Enrique Hidalgo y Romo.—Por su mandato, Francisco Ortega.

UTRERA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Angel Laguna Aldecoa, vecino de Madrid, viudo, del comercio, de treinta y nueve años de edad, Administrador general del legado de Don Juan Bravo Murillo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de aquella provincia y de ésta, y su fijación en los sitios públicos de esta ciudad y en los de la villa y Corte de Madrid, comparezca en este Juzgado, situado en la calle Bailén, núm. 25, para ampliar su declaración; bajo el apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo, ruego y encargo á los señores Jueces de instrucción limítrofes, y demás Autoridades y policía del orden judicial, practiquen diligencias en averiguación del paradero y domicilio del procesado, y conseguido, se haga constar.

Dado en Utrera á 6 de Noviembre de 1896.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, José de Seda.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buena Vista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Saturnino Santiago Pinedo, de veintiocho años, soltero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas que pende en este Juzgado por escándalo con embriaguez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 7 de Noviembre de 1896.—V.º B.º=Nicolas Morales.—El Secretario, M. Corral.

LATINA

En virtud de providencia del señor D. Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal propietario del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Francisco Parrondo Braña, de veinticuatro años, natural de Lugo, y que dijo vivir en la calle del Bastero, 9, principal, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Noviembre de 1896.—Luis Alvarez de Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado

Debiendo ingresar en el Tesoro público el depósito constituido en la Caja general del ramo, en 23 de Junio de 1891, á nombre de D. Enrique Chento y Huguet, para garantía de las obras de construcción de dos pabellones en el Museo Nacional de Pintura y Escultura á disposición de la Dirección general de Instrucción pública, importante pesetas 1 037 bajo los números 215.909 de entrada y 46.011 de registro, este Centro directivo de conformidad con lo prevenido en el art. 48 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893, ha acordado, se anule quedando sin efecto ni valor alguno el resguardo correspondiente al mencionado depósito.

Madrid 11 de Noviembre de 1896.—El Director general, Oya.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el depósito constituido en la Caja general del ramo en 16 de Diciembre de 1875, á nombre de D. Antonio Caldeiro Losada, para responder de las obras del trozo 21 de la carretera de tercer orden de Sahagún á Rivadesella, comprendido entre el Arroyo de Remolinos y Valdor, á disposición de la Dirección general de Obras públicas importante 35.000 pesetas nominales, en títulos de Deuda perpetua interior al 11 por 100, bajo los números 192.095 de entrada y 55.152 de registro, este Centro directivo, de conformidad con lo prevenido en el art. 48 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893, ha acordado se anule, quedando sin ningún valor ni efecto el resguardo correspondiente al mencionado depósito.

Madrid 11 de Noviembre de 1896.—El Director general, Oya.

MADRID: 1896.—Esc. Tip. del Hospicio